

das sus circunstancias (p. 385). Con lo cual, en el sentir del autor, la contraposición de las teorías del dolo y de la culpabilidad quedan superadas. Derivando, a su vez, el problema de la conciencia de lo injusto de la imputabilidad, en ella quedan comprendidos los dos grados clásicos de culpabilidad, el dolo como la imprudencia, psíquicamente emparentados con lo injusto típico en cada caso.

Relacionado lo dicho con la valoración del error, entiende el autor de este trabajo que la diferencia del de hecho y del de derecho no radica, como piensa Welzel, en los conceptos de "ser" y de "deber", siendo ambos subsumibles en el segundo. Con lo cual, como es obvio, vuelve a situarse el asunto en el terreno de los valores, que es para Nowakowski el decisivo y el que proporciona a la construcción de la culpabilidad una armoniosa estructura, susceptible, además, de arbitrar las mejores y más justas soluciones prácticas. Esta posición netamente axiológica del profesor de Innsbruck, tiene, como todas las de la especie, un grave y radical inconveniente: el de su estimativa conforme a una escala o patrón, de tinte subjetivista y variable. Para evitar este peñalago el autor resuelve que esa escala sólo puede ser autoritariamente impuesta por el legislador (p. 401), con lo que es claro que la teoría axiológica desemboca demasiado fácilmente en el positivismo (el jurídico en general, no el específicamente penal, naturalmente).

Concluye el cuaderno con una reseña bibliográfica de Historia del Derecho, firmada por Württemberg, y las comunicaciones de Jescheck, Strebek, Dreher, Dunneberg, Mezger y otros al VI Congreso de la A. I. D. P. de Roma (1953).

BELGICA

Journal des Tribunaux

Número 3.986, junio de 1953

VERSELE, Severin: "L'INFLUENCE DE L'INTOXICATION ALCOOLIQUE SUR LA RESPONSABILITE CRIMINELLE"; págs. 389 y siguientes.

Comienza el autor afirmando que sería aventurado señalar los efectos del alcohol sobre el dominio de sí mismo; pero puede observarse que los legisladores reaccionan diversamente ante el problema de las modificaciones de la responsabilidad penal que pueden resultar de la intoxicación alcohólica.

Algunos códigos se abstienen deliberadamente de colocar a la embriaguez entre los elementos que modifican la responsabilidad penal, como el belga y el francés. Otros prohíben expresamente tenerla en cuenta

en la apreciación de la responsabilidad, como el código soviético, y de manera más clara, el Código penal de Puerto Rico. Y lo mismo ocurre en el suizo, pero solamente cuando se trata de embriaguez premeditada.

Algunas legislaciones admiten la embriaguez de modo más o menos explícito entre los trastornos psíquicos que eximen de responsabilidad o la atenúan. A este grupo pertenecen el Código penal español y varios de América latina, tales como el argentino, el colombiano y el guatemalteco.

En fin, otras legislaciones consagran disposiciones especiales a la responsabilidad de los intoxicado alcohólicos, según el grado más o menos intenso o el carácter más o menos voluntario de la intoxicación. Así, el código ecuatoriano, el paraguayo, el uruguayo y el venezolano.

Estas diferentes soluciones dependen de las distintas características de la embriaguez, que se han tenido presentes y son: premeditada, voluntaria, culposa, fortuita o habitual, y a continuación las estudia detenidamente en la doctrina y en la legislación comparada.

Este breve examen legislativo le permite medir el abismo que separa sus concepciones abstractas sobre la responsabilidad de las disposiciones de los códigos más recientes.

Rechazamos la embriaguez fundándonos en el principio de que quien quiere la causa quiere el efecto. Este es un problema actual de jurisprudencia y acaso teniendo en cuenta la embriaguez para graduar la responsabilidad del reo se lograría "una justicia más justa", por ser más real.

César CAMARGO HERNANDEZ

Revue de Droit penal et de Criminologie

Julio 1953

VERSELE, Severin-Carlos: "DE LA NATURE DES CIRCONSTANCES ATTENUANTES; pág. 915.

Consta el trabajo de una breve introducción y los titulares siguientes: I Los sistemas legislativos: A) Ausencia de definición y de enumeración. B) Enumeración de circunstancias. C) Definición general de las circunstancias. II Naturaleza de las circunstancias: A) Circunstancias relativas al hecho. B) Circunstancias relativas a la víctima. C) Circunstancias relativas al acusado: 1. La condición humana del acusado; a) Condición biopsicológica; b) Condición social y económica. 2. La conducta criminal actual del acusado: a) Error e ignorancia; b) Intención y móviles; c) Autoridad o control de suficiencia en uno mismo, y d) La confesión y el arrepentimiento activo y espontáneo.

Dada la distribución de materias, el autor, Juez del Tribunal de Primera Instancia de Bruselas, aborda el complicado problema de los elementos o contingencias que mitigan la responsabilidad criminal, considerada en su acepción moral y legal, que reviste diversas modalidades, pues al examinar la naturaleza jurídica de sus elementos integrantes,